



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

DICTAMEN N° 6 /2018

Voto Dr. Javier Roncero – Entrevistas Personales  
(art. 36 y 37 Reglamento de Concurso – Res. CM N° 23/2015)

**I.- Antecedentes:**

El estado del concurso nro. 57/16, en trámite, y

**II.- Consideraciones:**

II.1.- Que el citado concurso se convocó para cubrir un (1) cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.2.- Que el 14 de febrero del 2017 se recibió la prueba escrita y el 23 de junio de 2017, el Plenario resolvió las impugnaciones formuladas por los concursantes (Res. CM N° 83/2017), en los términos previstos por el art. 33 del reglamento de concursos.

II.3.- Que, en virtud de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la normativa reglamentaria, se convocó a los concursantes que alcanzaron el puntaje mínimo previsto en el art. 41 del mismo ordenamiento, al examen de aptitud psicofísica.

II.4.- Que, de conformidad con las previsiones normativas de los arts. 36, 37 y 38, se llevaron a cabo las entrevistas personales, otorgándose los puntajes a cada concursante según se indica en el Anexo I de la presente y de conformidad a las previsiones del art. 37 del Reglamento de concursos. Cabe destacar que el contenido que consta de las mismas es sólo una síntesis de las exposiciones de cada concursante, sin que impliquen ni una transcripción literal de

las entrevistas personales ni los únicos pasajes tenidos en cuenta para el otorgamiento del puntaje correspondiente.

II.5.- Que, en virtud de ello, corresponderá que por Secretaría se publique la presente de conformidad con lo previsto en el art. 39 del reglamento de concurso.

II.6.- Que, finalmente, corresponde hacer saber a los concursantes que en la Secretaría de la Comisión de Selección se encuentran a disposición las grabaciones de las entrevistas personales para su consulta.

### **III.- Conclusiones:**

En virtud de lo antes expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 31 y el Reglamento de Concursos, aprobado por la Res. CM N° 23/2015, corresponde comunicar las calificaciones a las entrevistas de los concursantes que se describen en el Anexo I que forma parte inescindible al presente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de diciembre de 2018.

  
**JAVIER C. RONCERO**  
Consejero  
Consejo de la Magistratura  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**COMISION DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**ANEXO I –**

**CALIFICACIÓN ENTREVISTA PERSONAL**

**Voto del Dr. Javier C. Roncero**

**JUEZ DE CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO**

**Concurso N° 57/16**

**Ammirato, Aurelio Luis (17 puntos):**

Se presenta como Juez del fuero CAyT, particularizando su carrera judicial iniciada en la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial, y luego en el fuero Nacional en lo Civil, determinando como ejes esenciales de su motivación para acceder al cargo el natural progreso .

Respecto al límite de apelabilidad de los arts. 219 y 456 del Código CAyT, y de seguir el criterio de la CSJN al respecto, señala que la limitación es una práctica habitual y saludable y que no le parecen altos los valores actuales. Asimismo, opina que seguir el criterio de la CSJN no supone una restricción a la autonomía, porque lo hace un órgano local con competencia en la materia.

En referencia a la cuestión de la Responsabilidad del Estado y su régimen actual sobre la que es consultado, el concursante sostiene que mantendría el criterio actualmente predominante: la Constitución Nacional respeta las autonomías locales y la legislatura tiene competencia exclusiva para legislar al respecto. Al no hacerlo ni adherir a la ley nacional, se configura un “Caso administrativo no previsto” por lo cual hay que acudir a figuras jurídicas análogas. Cuando no las hay, como en la caso de responsabilidad por actividad ilegítima, hay material jurídico disponible, como la jurisprudencia de la CSJN y los principios de derecho público.

Al ser consultado por el lenguaje claro en las sentencias, relata que en el fuero civil en el que trabajó, el lenguaje era críptico y dirigido a los profesionales y no a las partes. El fuero CAYT tiene una impronta de mayor esfuerzo argumentativo con un lenguaje más claro. Sus propias sentencias intentan ser lo más claras posible por lo que asiente sobre la importancia del mismo.

Cuando se lo interroga sobre su proceder en ámbitos colegiados, expresa que la búsqueda de consenso es el primer paso para las resoluciones de un tribunal. Sostiene que en las cuestiones debatibles debe primar el diálogo y que en la mayor cantidad de causas debe llegarse al acuerdo, aunque no sea posible en todos los casos.

Respecto de seguir los precedentes del TSJ o la CSJN, entiende que no son de acatamiento automático, pero por una cuestión de seguridad jurídica es prudente seguirlos, apartándose cuando es posible mejorar los argumentos.

Desarrolla brevemente pero con claridad su motivación para el cargo. Refiere escuetamente sus argumentos a favor del límite de la apelabilidad de las sentencias. Realiza una muy buena exposición sobre el resto de los temas tratados.

**Barraza, Javier Indalecio (15 puntos):**

Respecto de la motivación para el cargo, el concursante manifiesta su voluntad de avanzar en la carrera judicial. Actualmente es Defensor Oficial ante el fuero CAyT- y entiende que el cambio de rol le permitirá exponer desde la judicatura algunos pensamientos jurídicos propios.

Consultado sobre el monto de inapelabilidad, expone la tensión entre la garantía de doble instancia y la eficiencia y celeridad del proceso, pero por el principio de tutela efectiva se inclina contra cualquier límite a la apelación, sin importar el monto. Se advierte que posiblemente confunda la cuestión planteada, cuando se refiere al poder económico del litigante para avanzar en el pleito, que no influye en la restricción legal.

Se expresa a favor del control de convencionalidad, citando jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta que dicho control es operativo desde la primera instancia.

Sostiene que el lenguaje de las sentencias deben ser asequible a los ciudadanos, sin perder el rigor científico que puede a veces requerir un lenguaje que no sea ambiguo.

Sobre el proceso contencioso administrativo y los plazos de los amparos, entiende que se imponen reformas que otorguen mayor eficiencia y rapidez al proceso, manifestándose, citando al Dr. Gordillo, contra la "ordinarización" del amparo, por el incumplimiento permanente del principio de celeridad.

No queda claro que aportes o contradicciones vería para el hipotético rol de Camarista al cual se postula con su actual tarea de Defensor-

Su desempeño en la entrevista es correcto, defiende fundadamente criterios propios. Se advirtió una inconsistencia en el desarrollo de su planteo respecto del monto de apelabilidad de las sentencias, aparentemente producido por una falta de entendimiento de la pregunta formulada.

**Cilurzo, Maria Rosa (20 puntos):**

Se presenta como Jueza del fuero CAyT y entiende que el trabajo en la Cámara es una evolución natural del realizado en la primera instancia. Destaca también su motivación en los valores vinculados a la justicia y el derecho.

Opina que la fijación del límite de apelabilidad, siguiendo el criterio de la Corte, no es una *capiti diminutio*, sino un criterio para uniformar con parámetros idénticos por razones de seguridad jurídica. No implica rescindir la autonomía. Aclara que el tope -tal vez- tenga que ver con el cúmulo de trabajo en la Cámara. Son motivaciones extrajurídicas y hay otros recursos procesales de los que disponen las partes en caso de pretender ir por sobre él. Funda muy bien su opinión

Sobre el fallo Fontevicchia, relata la evolución de la Corte sobre el control de convencionalidad y resalta como un avance la obligatoriedad de las sentencias de la Corte Interamericana y como un retroceso la doctrina de este fallo, al que critica de modo claro y preciso. Sobre el tema la concursante se explaya en profundidad, cita profusa jurisprudencia y doctrina.

Consultada sobre el lenguaje claro, señala que las sentencias no pueden estar separadas del núcleo conceptual jurídico ni prescindirse de tecnicismo que hacen al significado de los conceptos, como por ej "el dominio público", que deben ser explicados a la parte por su asesor jurídico.

Realiza una clara exposición sobre su motivación para concursar al cargo de Juez de Cámara. Realiza una muy buena entrevista y fundamenta con solvencia y precisión los distintos temas tratados, como el fallo Fontevicchia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Adicionando opinión propia muy bien fundada en todos los supuestos.

**Converset, Martín Miguel (18 puntos).**

Acerca de las razones sobre su decisión de participar en el presente concurso, expone que su motivación principal es avanzar en su carrera judicial, ya que naturalmente es el cargo que sigue al de Juez que actualmente ejerce. Destaca su compromiso con el servicio de justicia.

Consultado sobre su opinión en punto al monto del límite fijado en los arts. 219 y 456 del Código CAyT, y sobre seguir el criterio de la CSJN en este tema, resalta que, en cuanto a lo procesal, no hay impedimentos a la existencia de un límite, ya que no es necesario el requisito de la doble instancia en cuestiones civiles o patrimoniales, aunque siempre existen recursos procesales como el de inconstitucionalidad. Explica que no es necesario seguir el criterio de la Corte por la autonomía de la CABA y considera que el monto es razonable.

Sobre la Responsabilidad del Estado, opina que es aplicable el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (refiere fallo DLP), aclarando que la CABA no adhirió a la ley nacional de Responsabilidad del Estado y que por lo tanto no puede disponerse de esa normativa en los casos en los que aquella deba determinarse. Aboga por una ley propia para la Ciudad de Buenos Aires.

Interrogado por el lenguaje en la sentencias, entiende que lo ideal es explicar los términos para que sean más claros y precisos en algún párrafo para la mejor comprensión del ciudadano.

Respecto de los criterios de legitimación y si ello dificulta el acceso a la justicia de los ciudadanos, explica que la Cámara fue modificando el criterio, ampliándolo, pero la legitimación depende del caso concreto. Entiende que debe darse una respuesta rápida al ciudadano.

En cuanto a la revisión de los actos administrativos del Consejo de la Magistratura o el acceso a la justicia de integrantes del Poder Judicial, expresa que con los conjuces se pueden resolver estos planteos con independencia e idoneidad.

Responde todas las consultas efectuadas con solvencia y argumentos sintéticos. Es claro y concreto, consigue una buena entrevista.

**Fastman, Lisandro Ezequiel (18 puntos).**

Refiere en punto a su motivación, entre otras cosas, la prosecución de la carrera judicial, la cual ha desarrollado íntegramente en la Justicia Contencioso Administrativa.

En cuanto al límite de apelabilidad, expone un fundamento estadístico sobre el índice de litigiosidad, dando cuenta de la razonabilidad sobre el punto según su criterio y resaltando que puede ser revisado por algún planteo de inconstitucionalidad, particularmente en aquellas resoluciones de carácter sancionatorio. Se expone correctamente sobre el tema.

Consultado sobre la legitimación amplia en materia de derechos de incidencia colectiva y en particular en las acciones promovidas por legisladores, expresa que la legitimación fue ampliada claramente por los constituyentes de la reforma del 94 y del 96, por lo que debe respetarse esa voluntad. Agrega que ello facilita el acceso a la justicia y que los legisladores deben limitar su accionar a las competencias orgánicamente establecidas, pudiendo acceder adicionalmente como cualquier ciudadano.

Respecto al lenguaje claro, opina que acercar a la ciudadanía a las resoluciones judiciales mejora el servicio de justicia, pero hay que entender que el derecho es una disciplina científica que incluye tecnicismos y el patrocinio jurídico sirve para traducirlo en términos llanos a las partes.

Respecto de la competencia originaria de la Corte Suprema en relación a la Ciudad de Buenos Aires, explica que se le deben aplicar las mismas condiciones que al resto de los estados federados.

Tiene correcto manejo discursivo, es solvente y claro en la exposición de los temas tratados; Consigue una buena entrevista, expone criterios propios, se muestra sin presión por el coloquio.

**Ferrer, Francisco Javier (17 puntos).**

Su motivación para ocupar el cargo reside en continuar en el fuero donde desarrollo su carrera laboral y profesional. El cargo al que aspira es la natural prosecución y desarrollo personal y profesional. .

En punto al límite de apelabilidad, entiende que se genera una tensión entre el derecho a la defensa y la garantía de doble instancia por un lado, y, por el otro, la realidad de la Cámara del fuero, ya que si todo fuera revisable se complicaría sobremanera la adecuada prestación del servicio de justicia. En principio le parece razonable el límite para apelar, aunque manifiesta una excepción posible en punto a las sanciones fiscales.

Sobre el control de convencionalidad, comenta que el fuero local lo empezó a aplicar hace tiempo, siendo innovadores en la materia, pero que ello está en riesgo con los nuevos pronunciamientos del TSJ. Realiza una crítica del fallo Fontevecchia de la Corte Suprema, que entiende es un retroceso de las facultades de la Corte Interamericana.

Respecto del lenguaje claro y la posibilidad de anexar un glosario, expresa que las sentencias tienen que ser claras, pero hay cuestiones técnicas indispensables que no pueden ni deben soslayarse.

En cuanto a la Responsabilidad del Estado, aclara que es un tema local y al no existir una norma por acciones ilegítimas del Estado, se debe aplicar en forma analógica el Código Civil y Comercial de la Nación. Comparte el criterio de la CSJN a partir de Barreto en la que se determina que la responsabilidad del estado es materia local.

Se manifiesta favorable al activismo judicial, señalando el comportamiento del fuero desde su creación, donde hubo resoluciones innovadoras, pero nunca alejadas de la prudencia. Destaca el rol del Consejo de la magistratura en punto a garantizar la independencia del Poder Judicial.

Expone de modo claro y preciso. Realiza un buen desarrollo del control de convencionalidad y del fallo Fontevecchia de la Corte Suprema, y da cuenta con amplia explicación de la tradición de la justicia local en punto al ejercicio del activismo judicial bien entendido, tradición en la que dice haberse formado y a la que postula pertenecer.

**Galmarini, Pedro (15 puntos).**

Se presenta como Secretario de Cámara del fuero CAyT, relatando su carrera en los últimos años, y lo motiva entender que está en condiciones para acceder al cargo entre otras cosas por experiencia acumulada en el Tribunal.

Sobre el impuesto a las ganancias y la decisión de que paguen los que ingresan en el 2017, manifiesta que no está de acuerdo. Entiende que va a ser revisado judicialmente porque viola derechos constitucionales ya que no puede haber distinciones. Cree que hay razones para que los

jueces no paguen el tributo, entiende que no deberían pagar ganancias los jueces (razones sustanciales).

Consultado si se respetan los principios de derecho penal en el derecho administrativo sancionador, expresa que depende de la aplicación que hagan los jueces y de la situación concreta. Opina que en la Ciudad son respetados. Ejemplifica con el art. 219 CCAyT, señalando que al principio estaba previsto que las multas fueran apelables indistintamente del monto. Luego fue eliminada esa previsión, por lo que actualmente hay Salas que admiten la apelación y otras que no, recurriendo a la naturaleza penal de la materia.

Sobre el lenguaje claro, aclara que no tiene un plan de antemano para aplicarlo, pero que es necesario hacerlo, generándolo a través de otro órgano.

No tiene dudas de que los jueces pueden hacer control de oficio de los actos administrativos, resaltando la posibilidad de un juez de declarar la inconstitucionalidad de una norma y explayándose sobre el control difuso y los efectos *erga omnes* de las sentencias

No expresa una mirada estratégica sobre el rol de la justicia de la Ciudad, sino que parece postular una visión algo endogámica acerca del Poder Judicial y su rol. Realiza un correcto desarrollo sobre el control constitucional de oficio de los actos de la Administración.

#### **Lopez Alfonsín, Marcelo Alberto (20 puntos).**

Sus motivos para ocupar el cargo están vinculados a colaborar para seguir fortaleciendo un Poder Judicial independiente, en un momento político importante dados los acuerdos para hacer efectiva la transferencia de competencias como forma de completar los derechos de los ciudadanos de la ciudad de Buenos Aires. Manifiesta tener desde hace muchos años un compromiso claro con la autonomía de la jurisdicción.

Considera que los jueces deben pagar el impuesto a las ganancias por un principio básico de igualdad y manifiesta haberlo expuesto por escrito en un artículo en referencia al fallo "Paz". Da una amplia exposición sobre los fundamentos que postula.

Respecto de la Responsabilidad del Estado, resalta la omisión del Poder Legislativo por la carencia normativa, pero señala que actualmente pueden aplicarse las normas del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Se manifiesta a favor de oficinas judiciales comunes para el tratamiento de las ejecuciones fiscales y, sobre el lenguaje claro, opina que debe utilizarse para estar más cerca de los justiciables, sin incluir un glosario en las sentencias.

Se manifiesta a favor de la aplicación de la ley por encima de cualquier apreciación personal de justicia y entiende que los amparos individuales deben admitirse con criterio restrictivo, no así los de incidencia colectiva, donde debe predominar un criterio más amplio.

Muy buen desarrollo de los argumentos que lo motivan a ocupar el cargo. Realiza una clara y fundada exposición acerca de su postura favorable al pago del impuesto a las ganancias por parte de los jueces y en lo atinente a la Responsabilidad del Estado. Se muestra claro, preciso, cómodo y con mucha solvencia en la entrevista.

**Luis, Claudio Esteban (18 puntos).**

Su motivación – extensamente expuesta - radica en la evolución de su carrera profesional, ya que luego de su desempeño en el ámbito privado en un estudio de especialidad tributaria, relató que fue Fiscal de 1ra inst.en el fuero CAYT, Secretario General de la Defensoría General y, desde hace dos años, Director legal y Técnico de la AGIP. Destacó que es un desafío personal para la evolución y crecimiento profesional y para ejercer el rol de magistrado en un ámbito colegiado como el tribunal, donde se requieren aptitudes para el consenso y los acuerdos. Entiende que aporta una mirada distinta por tener experiencia en el ámbito privado y conocer el funcionamiento de organismos públicos. Lo entiende como un desafío significativo.

Interrogado sobre el impuesto a las ganancias a los magistrados, indica que la intangibilidad de las remuneraciones no impide el pago del impuesto a las ganancias y que la independencia del Poder Judicial no se ve alterada por el tributo (que es su opinión, la ha escrito y lo sostiene).

Sobre el fallo “Fontevicchia”, opina que la Corte Suprema utilizó un argumento “un poquito complejo” para decidir que la Corte Interamericana se había extralimitado en sus competencias cuando ordenó revocar su propia sentencia. Se manifiesta a favor del criterio de la Corte, por ser el tribunal superior y último intérprete de la Constitución, destacando las diferencias de opiniones existentes y la coyuntura temporal en la que se emitió la Sentencia.

Consultado respecto de las oficinas comunes para la administración de las ejecuciones fiscales, expresa que no tiene dudas de que pueden descomprimir las tareas de los juzgados, ya que por su volumen, se requiere atender especialmente su problemática. Sobre el lenguaje claro, comparte el criterio de que las resoluciones judiciales tienen que ser claras, precisas y concretas, para no caer en el error de hacer un trabajo doctrinario en la sentencia; deben poder ser leídas y entendidas por cualquiera.

Sobre la competencia en infracciones tributarias, indica que fue “desarmónica” la incorporación efectuada en diciembre del 2011 de las haciendas locales a la ley penal tributaria. El Código Fiscal prevé la competencia Penal, Contravencional y de Faltas, pero la multa se discute judicialmente en el fuero CAYT, ya que está ligada a la procedencia del impuesto y sería complejo desdoblar la competencia. Su propuesta es que las infracciones tributarias estén previstas en el Código Penal.

Realizó una buena entrevista, mostrando comodidad expositiva y solvencia en los temas propuestos. Realiza un adecuado desarrollo con precisión y conocimiento de los distintos temas consultados

**Macchiavelli Agrelo, María de las Nieves (16 puntos).**

Se presenta destacando sus tareas en el Ministerio Público Fiscal (actual) y su experiencia como profesional independiente y funcionaria pública. Su principal motivación es el desafío que implica administrar justicia.

Sobre el impuesto a las ganancias, aclara que la nueva ley 27346 modificó el criterio de los antecedentes de la Corte, La concursante efectuó un relato de su implementación respecto a los nuevos jueces, una referencia general al derecho de los Magistrados a la intangibilidad de sus salarios y, sin exponer su posición personal sostuvo que era deber del Poder Legislativo y/o el Estado garantizar la independencia e imparcialidad de los Jueces. El consenso actual es que lo paguen quienes entran en el Poder Judicial, por lo que ingresan sabiendo esta obligación.

Preguntada sobre su actividad en el Ministerio Público Fiscal, expresa que está a cargo de la Secretaría General, en su área se proyectan los dictámenes del Fiscal General y sus adjuntos sobre presentaciones ante el TSJ.

Respecto de su opinión sobre la creación del fuero de consumo, señala que podría ser útil por el volumen que actualmente tiene el fuero CAyT, ya que llegan a la Cámara los recursos directos luego de la resolución administrativa. No brinda su opinión personal al respecto y no parece conocer en profundidad la especificidad de la materia.

Sobre las oficinas judiciales, expresa que por el volumen de causas de ejecuciones fiscales se tiene mucha actividad administrativa, por lo que podría servir para descomprimir la actividad de los juzgados, pero la solución es la incorporación de tecnología.

Respecto del lenguaje claro, cita doctrina y se refiere al retroceso que implicaría un catálogo para aclarar los términos jurídicos, porque el lenguaje influye en el acceso a la justicia y en el fortalecimiento de las instituciones, y la resolución debe convencer al destinatario. Muy buen manejo del tema. En cuanto al alcance del control judicial de las facultades reglamentarias, entiende que es fundamental para impedir el exceso del Poder Ejecutivo.

Expone bien y claramente su motivación para ocupar el cargo. Su manifestación sobre la pertinencia del pago del impuesto fue algo confusa. Sobre la cuestión de la creación del fuero del consumidor que se le plantea parece dudar y no tener una opinión clara sobre el desarrollo de un fuero autónomo por la especificidad de la materia (parece entenderlo como una cuestión de volumen de tareas exclusivamente). Buen desarrollo de la aplicación del lenguaje claro como modalidad de garantizar el acceso a la justicia y de convencimiento al litigante. Expone sugerencias para la mejora del servicio de justicia, pero no es específica sobre el tema consultado.

**Mántaras, Pablo César (17 puntos).**

Manifiesta su motivación diciendo que es para lo que se estuvo preparando toda su carrera (se estuvo formando para ello más de la mitad de su vida), resaltando largamente su formación académica, actividad docente y recorrido profesional y laboral.

Sobre el impuesto a las ganancias, entiende que la actividad de los jueces es central en el proceso democrático. El aspecto salarial tiene que ver mucho con la garantía de imparcialidad. En términos conceptuales está a favor del pago del impuesto sobre las ganancias. No cree que sea una manera adecuada aplicarlo sorpresivamente, debería tener un mecanismo progresivo. El hecho de que solo paguen algunos, puede violar otros derechos, como el de igualdad.

Sobre el fallo Fontevicchia, se manifiesta en contra del criterio mayoritario de la Corte que cambia la jurisprudencia tradicional que establecía que deben ser cumplidas las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Explica que la base del sistema descansa en una cesión de soberanía voluntaria de los Estados, aceptando el mecanismo contralor de órganos supranacionales de cumplimiento de las obligaciones convencionales. En este caso, la Corte es la condenada, por lo que no tiene competencia para juzgar la resolución de la Corte Interamericana. Agrega que la cosa juzgada no está satisfecha por las sentencias de la Corte, porque no se agotaron los recursos internacionales.

En cuanto a las oficinas judiciales comunes para ejecuciones fiscales, expresa que serviría para descomprimir el cúmulo de trabajo. No está seguro que sea el mejor sistema diferenciar los juzgados para que algunos se dediquen especialmente a las ejecuciones, sino incrementar los juzgados existentes y sus recursos. Propone mantener la competencia subjetiva

Sobre el lenguaje claro, explica que el derecho es una práctica discursiva, permeable a los problemas de la comunicación. Pero la práctica del derecho es argumentativa y justificativa, interpretando normas como acto creativo, por lo que las razones de esa creación hay que comunicarlas a las partes y a la sociedad en forma clara.

Sostiene que los casos de inconstitucionalidad por omisión legislativa son justiciables cuando hay un mandato constitucional. El juez no puede determinar el contenido, pero debe buscar estrategias dialógicas para que se cumpla la manda constitucional.

Realizó una entrevista correcta. En su crítica a la ley de ganancias sobre los jueces, (en tanto la entiende violatoria del principio de igualdad), no da opinión sobre la solución a la cuestión del pago de ganancias con el que dice acordar en general. Realiza una bien fundada crítica sobre el fallo Fontevicchia de la Corte Suprema. No quedó clara la implementación de la estrategias dialógicas que propone ("solución creativa") ante la existencia de una inconstitucionalidad por omisión.

**Naveira de Casanova, Gustavo (15 puntos).**

Se presenta reseñando su carrera laboral y académica y demostrando su interés en el cargo de camarista. Plantea que ya posee experiencia suficiente para postularse y realizar un aporte a la Justicia de la Ciudad.

Sobre el impuesto a las ganancias, opina que los jueces deben pagarlos, pero la situación que se presenta de que solo paguen quienes ingresan después del 1 de enero de 2017, presenta algunas rispideces, ya que según su criterio deberían pagarlo todos.

Consultado por la creación del fuero de consumo, opina que dada la plena autonomía de la CABA debe efectuarse una transferencia total de competencias, incluido el fuero de comercio, agregando que las relaciones de consumo son de competencia local.

Sobre el lenguaje claro, es partidario de que la administración de justicia sea llana y directa. Por el principio de inmediación, el juez debe relacionarse directamente con la parte, sin traducción del abogado, por lo que se debe tener un lenguaje asequible, sin perjuicio de que también se maneje un lenguaje técnico.

Preguntado por las oficinas judiciales comunes para ejecuciones fiscales, expresa que para no colapsar el funcionamiento de los juzgados es conveniente encontrar una solución que agilice estos procesos.

Respecto a si confirmaría una cautelar contra el Estado, aun cuando el principio de verosimilitud estuviera débilmente acreditado, opina que hay que ver el caso concreto y los derechos que están en juego, pudiéndose dictar una medida para mejor proveer. Pero si le falta un requisito, no se puede confirmar.

Sobre la legitimación, entiende que siempre debe ser amplia, aunque deben cumplirse los requisitos legales. Se manifiesta en contra de las posturas que restringen la legitimación.

Para mejorar el fuero, opina que el Consejo de la Magistratura tiene muchos cursos de capacitación y se debe dotar a los jueces de más recursos para resolver las cuestiones que involucran derechos relevantes como vivienda, salud, etc. Sobre la oralidad, entiende que no en general y sí para algunas cuestiones como las ejecuciones fiscales.

Se expreso con alguna generalidad excesiva en pasajes de la entrevista sobre cuestiones concretas. Sobre la creación del fuero de consumo lo planteo exclusivamente como una cuestión de transferencia de competencias a la justicia local. Resultó algo confusa su opinión sobre el tratamiento de las medidas cautelares.

**Perugini, Laura Alejandra (18 puntos).**

Se presenta exponiendo su recorrido laboral en el Ministerio Público Fiscal. Señala, le ha permitido aprender lo necesario y suficiente para concursar este cargo, con mucha responsabilidad.

Consultada sobre el pago del impuesto a las ganancias para los magistrados que ingresen luego del 1 de enero de 2017, opina que es adecuado el pago del tributo, pero es muy tajante la forma de implementarlo, pudiendo hacerse progresivamente como la experiencia de EE.UU.

Expresa que su rol en el Ministerio Público es diferente del jurisdiccional, ya que su opinión es abstracta y no vinculante, que su misión es el control de legalidad y la defensa del orden público.

Sobre el control de convencionalidad en el proceso contencioso, sostiene que debe ejercerse desde el inicio de las causas, aun cuando las partes no lo pidan, ya que es derecho constitucional, objetivo y vigente, y debe hacerse de oficio inclusive, lo que es habilitado por precedentes de la Corte.

Consultada si las oficinas judiciales comunes para ejecuciones fiscales podrían descomprimir el trabajo del fuero, expresa que efectivamente los juzgados de primera instancia están abarrotados de causas de este tipo, que habría que discriminarlas por montos y resolverlas en audiencias, incorporando la oralidad en el proceso.

Respecto de la incorporación del lenguaje claro, señala que es muy importante que el ciudadano entienda las sentencias para saber cómo se resolvió el conflicto, explicándose los tecnicismos que se utilizan.

Sobre los amparos colectivos, comenta que luego de que fue vetada parcialmente la ley 2145, la Cámara dictó la Acordada Nro.5 donde fijó lineamientos para encauzarlos. La Corte también fue marcando lineamientos en distintos fallos, que, junto con la Acordada, permitieron ordenar los requisitos para estas presentaciones, aunque debería existir una ley que los regule expresamente.

Por último, explica que los precedentes de la Corte no son obligatorios, aunque es conveniente seguirlos por seguridad jurídica y economía procesal. Por el principio de independencia judicial, los jueces deben resolver en el caso concreto según sus propias convicciones.

Realizo una entrevista correcta respondiendo con conocimiento los temas abordados. Desarrolla los temas tratados como el de control de convencionalidad, lenguaje claro, oficinas judiciales y amparos colectivos, manifestando opinión propia fundada.

**Sánchez, Fabio Félix (16 puntos).**

Se presenta como abogado, relatando su actividad docente vinculada al derecho administrativo y su labor profesional en el ámbito privado y público hasta integrar el fuero CAYT. Es secretario por concurso, y entiende que puede contribuir al fuero y a la tarea judicial.

Sobre el impuesto a las ganancias, opina que la intangibilidad no se ve comprometida por el pago del impuesto a las ganancias, lo que podría suceder con un nuevo o especial tributo que afectará las remuneraciones de los jueces, que no es el caso. En cualquier situación, habría que ver que establece la reglamentación.

Respecto de la necesidad de una ley local sobre Responsabilidad del Estado, entiende que con la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial y lo allí establecido respecto de la imposibilidad de aplicarlo en forma directa, sería adecuado que la legislatura dicte una norma local. Hasta ese momento, explica, es razonable aplicar analógicamente la ley nacional 26944 por acciones legítimas y el CCyCN por Responsabilidad del Estado por acciones ilegítimas.

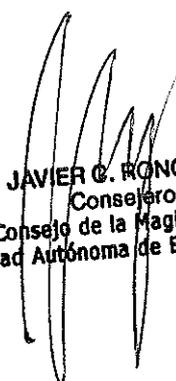
Sobre las oficinas judiciales comunes para ejecuciones fiscales, le parece una idea interesante, aunque la experiencia que conoce fue en el fuero penal y habría que ver cómo se implementa en materia fiscal. Supone que necesitaría una reforma legislativa.

Comparte la preocupación sobre el lenguaje claro para que los justiciables puedan entender la sentencia, aunque cree que una adecuada redacción es la clave para que se comprenda con claridad las resoluciones judiciales.

Consultado sobre si consensuaría en un tribunal colegiado las resoluciones o mantendría su criterio personal, dice que depende del caso, pero hay que ir produciendo una orientación debatiendo entre los colegas y llegando a consensos.

Al ser preguntado sobre los amparos, sostiene que para respetar los plazos procesales habría que revisar el criterio amplio de admisión de estas acciones de la Cámara.

Entrevista correcta, buen desarrollo de la temática de la responsabilidad estatal. No resulta claro el tema de las oficinas judiciales.

  
**JAVIER C. RONCERO**  
Consejero  
Consejo de la Magistratura  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires